



Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2007

AUTO No. 668

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES”

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-10111 del 2 de febrero de 2007, el señor LUIS ELIAS QUIROGA ARJONA, Representante Legal de la empresa DRILLING AND WORKOVER SERVICES LTDA., manifestó su interés en obtener Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Campo Camoa”, localizado en jurisdicción del municipio de San Martín, departamento del Meta, para lo cual solicitó pronunciamiento de este Ministerio en relación con la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante el Auto No. 192 del 5 de febrero de 2007, este Ministerio declaró que el proyecto: “Campo Camoa”, no requería la presentación del citado estudio y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales en el sector de hidrocarburos entre otros para la siguiente actividad:

“La explotación de hidrocarburos que incluye las instalaciones propias de la actividad y obras complementarias incluidas el transporte interno del campo por ductos y su almacenamiento interno, las vías y demás infraestructura asociada”.

Que el proyecto presentado por la empresa DRILLING AND WORKOVER SERVICES LTDA, se adecúa a las características señaladas en el considerando anterior

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-15034 del 15 de febrero de 2007, el señor LUIS ELÍAS QUIROGA, identificado con la c.c. No. 14.230.136, Representante Legal de la empresa DRILLING AND WORKOVER SERVICES LTDA, con N.I.T. 830053847-1, solicitó Licencia Ambiental Global para el proyecto: “Campo Camoa”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín, en el departamento del Meta.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el artículo 4° del Decreto 1220 de 2005, define la Licencia Ambiental Global, como la autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para las obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos

Que mediante el oficio radicado bajo el número 2400-E2-15034 del 1 de marzo de 2007, este Ministerio requirió a la empresa DRILLING AND WORKOVER SERVICES LTDA, para que presentara la siguiente información:

- *Estudio de Impacto Ambiental en original y medio magnético*
- *Autoliquidación y dos copias del recibo de pago por concepto de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental*

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-25243 del 9 de marzo de 2007, la empresa DRILLING AND WORKOVER SERVICES LTDA, remitió los documentos solicitados por este Ministerio.

Que de conformidad con la información remitida por la empresa DRILLING AND WORKOVER SERVICES LTDA, el proyecto presenta la siguiente:

DESCRIPCIÓN

“El Campo Camoa se encuentra en la cuenca sedimentaria de los Llanos Orientales. Las características geológicas superficiales permiten clasificar el área como una zona de sedimentación masiva asociada a la dinámica fluvial del piedemonte llanero colombiano.

El área de influencia se ha diferenciado para cada uno de los componentes ambientales del estudio, así para el componente Físico y el componente Biótico se ha tomado como área de influencia las microcuencas de los caños Corcovado y Camoita. Para el componente socioeconómico se ha tomado como área de influencia indirecta el Municipio de San Martín y el área de influencia directa, las veredas El Merey y La Guardiana.

Para la zona del Campo se tiene la perforación del Pozo Camoa-1, cuya prueba de producción fue realizada en enero de 1990 de la Unidad Guadalupe. El pozo produjo por bombeo mecánico hasta marzo 1 de 1990 un acumulado de 5700 barriles de petróleo de 14°API y BS&W del 74%. Durante este período el pozo produjo de manera intermitente debido a problemas climatológicos (invierno continuo) que coparon la capacidad de almacenamiento y afectaron el transporte del crudo hasta la estación Apiay; por esta razón se decidió suspender prematuramente la prueba.

El 29 de diciembre de 2003 se firmó con ECOPETROL S.A. el contrato de producción con riesgo para campos descubiertos no desarrollados y campos inactivos – Campo Camoa, en el cual Drilling and Workover Services Ltda. -DWS- figura y actúa como la asociada. Este contrato tiene un término de diez años, dividido en un primer año de evaluación y posteriormente el período de desarrollo.

A la fecha ha transcurrido el primer período del contrato, llamado período de evaluación, correspondiente a la etapa en la cual, según su nombre lo indica, se debía realizar una evaluación técnica y económica del Campo mediante una prueba de producción que permitiera establecer la viabilidad del negocio estableciendo su límite económico.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Para el desarrollo del presente proyecto se constató la NO PRESENCIA de comunidades étnicas legalmente constituidas a través de correspondencia enviada por el Ministerio del Interior; de igual forma la Unidad de Parques del MAVDT manifiesta la NO PRESENCIA de Parques Nacionales o ecosistemas estratégicos en el área de influencia directa del Campo Camoa”.

El Campo Camoa, que en la actualidad hace parte de los proyectos exploratorios de DWS, se encuentra localizado en el Departamento del Meta en jurisdicción del Municipio de San Martín y se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:.

Punto	Este	Norte
1	1°072.681,39	896.482,12
2	1°077.927,20	896.482,12
3	1°077.927,19	891.683,17
4	1°072.681,38	891.683,18

Fuente: DWS (*) COORDENADAS CON ORIGEN BOGOTÁ

Dentro de este Campo se tiene un área de interés de desarrollo, donde se llevaría a cabo la perforación de mínimo tres (3) pozos, localizados en las siguientes coordenadas:

ÁREA DE PERFORACIÓN CAMOA		
PUNTO	Este	Norte
1	1°074.380	895.100
2	1°076.380	895.100
3	1°076.380	893.100
4	1°074.380	893.100

Que de la revisión los documentos aportados dentro de la solicitud de Licencia Ambiental de la empresa DRILLING AND WORKOVER SERVICES LTDA, se puede concluir que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 24° del Decreto 1220 de 2005, incluido el soporte del pago por concepto del servicio de evaluación con número de referencia 151004907

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 1° del artículo 23° del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2°, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental Global solicitada por el señor LUIS ELÍAS QUIROGA, identificado con la c.c. No. 14.230.136, Representante Legal de la empresa DRILLING AND WORKOVER SERVICES LTDA, con N.I.T. 830053847-1, para el proyecto: “Campo Camoa”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín, en el departamento del Meta.

El Campo Camoa, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Punto	Este	Norte
1	1°072.681,39	896.482,12
2	1°077.927,20	896.482,12
3	1°077.927,19	891.683,17
4	1°072.681,38	891.683,18

Fuente: DWS (*) COORDENADAS CON ORIGEN BOGOTÁ

El área de interés de desarrollo, se encuentra localizada en las siguientes coordenadas:

ÁREA DE PERFORACIÓN CAMOA		
PUNTO	Este	Norte
1	1°074.380	895.100
2	1°076.380	895.100
3	1°076.380	893.100
4	1°074.380	893.100

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa DRILLING AND WORKOVER SERVICES LTDA

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa DRILLING AND WORKOVER SERVICES LTDA o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la gobernación del

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Meta, alcaldía municipal de San Martín, a la Corporación Autónoma Regional del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente No. LAM3723

Proyectó: John Mármol – Profesional Contratista –Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Revisó: Magda Contreras Profesional Especializado -Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.